



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
Palmira- Valle del Cauca, 18 de mayo de 2023

SENTENCIA No. 147

DEMANDANTE: NOHORA YORLENNY QUIROGA GONZÁLEZ
DIEGO GABRIEL QUIROGA SALDAÑA
CAUSANTE: GABRIEL QUIROGA
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
RADICACIÓN: 765203110001 2021-00198-00

Los señores **NOHORA YORLENNY QUIROGA GONZÁLEZ** y **DIEGO GABRIEL QUIROGA SALDAÑA** en calidad de hijos del causante, por intermedio de mandataria judicial, solicitó la apertura del proceso de Sucesión intestada ante el deceso del señor **GABRIEL QUIROGA**.

Estudiado el asunto y reunidos los requisitos de orden formal, se procedió a declarar la apertura del proceso sucesorio del difunto antes mencionado, reconociendo a los accionantes como hijos del causante, ordenándose el emplazamiento a todas aquellas personas que se crean con derecho a intervenir en la causa mortuoria, en cumplimiento al artículo 490 del C.G.P.

Surtida la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se fijó fecha y hora para la realización de la diligencia de inventarios la que se llevó a cabo el 18 de julio de 2023 allegando la relación de los mismos, los que se aprobaron por no presentarse objeción alguna (artículo 501 numeral 1 inciso final).

Posteriormente se decretó la partición designándose como partidora a la apoderada en virtud a las facultades conferidas en el memorial poder.

Se arrimó Escritura Pública No. 0860 del 17 de marzo del 2023, otorgada ante la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, D.C., mediante la cual los señores **NOHORA YORLENNY QUIROGA GONZÁLEZ** y **DIEGO GABRIEL QUIROGA SALDAÑA**, realizaron venta de derechos herenciales a título singular sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 366-11624 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (T), a los señores **DANIEL ZORRO PINEDA**, **DANIEL STEVEN ZORRO SIERRA**, **JONATHAN ANDRÉS ZORRO SIERRA** y **LISITH DAYANA ZORRO SIERRA**, por lo que se reconocerá como cesionario de los dichos derechos en las cuotas partes estipuladas en la Escritura Pública en mención.

Teniendo en cuenta la venta de derechos herenciales, se presentó trabajo de partición en los siguientes términos:

ACERVO HEREDITARIO:

Según los Inventarios y Avalúos, el monto del Activo es de **QUINIENTOS TREINTA Y CINCOMILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. - (\$535.846.470.00)** y el monto del Pasivo es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. - (\$200.000.000.00)**, pagados por el señor DANIEL ZORRO PINEDA, identificado con C.C. No. 5.935.076 de Icononzo

(Tol.), con ocasión de la promesa de Compra-Venta del bien inmueble descrito como activo en esta sucesión.

ACTIVO:

PARTIDA PRIMERA:

INMUEBLE: Predio Rural: “LA ESPERANZA, corresponde a un lote de terreno junto con sus mejoras y derechos, desmembrado de la finca de mayor extensión denominada “NARANJAL”, situada en la vereda Guamitos, del Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima con cabida superficial de TRES (3 Has) Hectáreas, aproximadamente, determinado dicho inmueble por los siguientes linderos especiales: Por el ORIENTE, linda con la Hacienda Escocia de propiedad de Álvaro Ricaurte; por el OCCIDENTE, linda con finca de Ignacio A. Ortiz; por el SUR, con la misma hacienda Escocia de Álvaro Ricaurte, y, por el NORTE, linda con el resto de la finca “Naranjal”, que se reserva el vendedor Daniel de Jesús Hernández González, en una línea recta que parte de un mojón de piedra situado en la colindancia con predios de la hacienda Escocia de Álvaro Ricaurte, línea esta de colindancia con el predio reservado por el vendedor que está dividida por una cerca de alambre.

Registro Catastral: El predio se identifica en el registro catastral de Icononzo con la ficha número: 00-01-0006-0049-000. Matrícula Inmobiliaria No. **366-11624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tol.).

Tradición: Adquirido por el causante mediante Escritura Pública No. 670 de fecha 25 de julio del 2002, por adjudicación en sucesión de la señora Candelaria Quiroga Cortés.

Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. - (\$370.000.000.00)**

PARTIDA SEGUNDA:

SALDO EN CUENTA DE AHORROS: La suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$165.846.470.00)**, depositado en la cuenta de ahorros No. 289513830 del Banco de Bogotá, a nombre del causante.

Vale esta partida **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$165.846.470.00)**

TOTAL, ACTIVO HEREDITARIO:
\$535.846.470.00

PASIVO RECONOCIDO:

PARTIDA UNICA:

La suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000.00)**, pagados por el señor DANIEL ZORRO PINEDA, identificado con C.C.No. 5.935.076 de Icononzo (Tol.), en calidad de arras confirmatorias respecto del Contrato Promesa de Compra-Venta del bien inmueble descrito en la Partida Primera, que no se cumplió por el hecho del fallecimiento del vendedor (causante) y que se formalizó y compensó mediante Venta de Derechos Herenciales por parte de sus causahabientes, según Escritura Pública No. 0860 del 17 de marzo del 2023, proferida por la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, D.C.

Vale esta partida **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE. (\$200.000.000.00)**
TOTAL, PASIVO SUCESORAL: (\$200.000.000.00)

No se descuenta este valor del Activo a distribuir, dado que se compensa con el Acto de Compra-Venta de Derechos Herenciales.

COMPROBACIÓN:

TOTAL ACTIVO HEREDITARIO:	\$535.846.470.00
TOTAL, A DISTRIBUIR:	\$535.846.470.00

Por lo tanto, la adjudicación de bienes en común y proindiviso es de la siguiente forma:

1. La suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$165.846.470.00)**, distribuida entre los dos (2) herederos, señores **NOHORA YORLENNY QUIROGA GONZÁLEZ** y **DIEGO GABRIEL QUIROGA SALDAÑA**.

2.La suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$370.000.00)**, distribuida entre los compradores cesionarios, mediante La adjudicación del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 366-11624 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tol.), **DANIEL ZORRO PINEDA**, identificado con C.C.No.5.935.078 de Icononzo (Tol.) en cuota parte del cuarenta por ciento (40%); **DANIEL STEVEN ZORRO SIERRA**, identificado con C.C.No.1.033.748.648 de Bogotá, D.C., en cuota parte del veinte por ciento (20%); **JONATHAN ANDRES ZORRO SIERRA**, identificado con C.C.No.1.033.763.472 de Bogotá, D.C., en cuota parte del veinte por ciento (20%) y **LISITH DAYANA ZORRO SIERRA**, identificada con C.C.No.1.001.272.405 de Bogotá, D.C., en cuota parte del veinte por ciento (20%).

3.El pago del pasivo reconocido, por la suma de \$200.000.00, se integra al acto de la compra-venta de Derechos Herenciales, según lo establecido en la cláusula del precio.

DISTRIBUCIÓN DE HIJUELAS:

HIJUELA No. 1:

A la señora **NOHORA YORLENNY QUIROGA GONZALEZ**, identificada con la C.C. No. 52.766.348 de Bogotá, D.C., le serán adjudicado el siguiente bien:

PRIMERO: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL SALDO EN CUENTA DE AHORROS No. 289513830 del Banco de Bogotá, a nombre del causante.

Avalúo del bien CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEISMIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$165.846.470.00)

VALE ESTA ASIGNACIÓN: OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILDOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$82.923.235.00) + el cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos que se hayan generado en la cuenta hasta la fecha de su retiro.

HIJUELA No. 2:

Al señor **DIEGO GABRIEL QUIROGA SALDAÑA**, identificado con C.C. No. 1.106.362.713 deIcononzo (Tol.), le será adjudicado el siguiente bien:

PRIMERO: EL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL SALDO EN CUENTA DE AHORROS No. 289513830 del Banco de Bogotá, a nombre del causante.

Avalúo del bien CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEISMIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$165.846.470.00)

VALE ESTA ASIGNACIÓN: OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS MCTE. (\$82.923.235.00) + el cincuenta por ciento (50%) de los rendimientos que se hayan generado en la cuenta hasta la fechade su retiro.

HIJUELA No. 3:

A los señores **DANIEL ZORRO PINEDA**, identificado con C.C.No.5.935.078 de Icononzo (Tol.) en cuota parte del cuarenta por ciento (40%); **DANIEL STEVEN ZORRO SIERRA**, identificadocon C.C.No.1.033.748.648 de Bogotá, D.C., en cuota parte del veinte por ciento (20%); **JONATHAN ANDRES ZORRO SIERRA**, identificado con C.C.No.1.033.763.472 de Bogotá, D.C.,en cuota parte del veinte por ciento (20%) y **LISITH DAYANA ZORRO SIERRA**, identificada con C.C.No.1.001.272.405 de Bogotá, D.C., en cuota parte del veinte por ciento (20%), les seráadjudicado el siguiente bien, según proporción:

El INMUEBLE: Predio Rural: "LA ESPERANZA, corresponde a un lote de terreno junto con sus mejoras y derechos, desmembrado de la finca de mayor extensión denominada "NARANJAL", situada en la vereda Guamitos, del Municipio de Icononzo, Departamento del Tolima con cabida superficial de TRES (3 Has) Hectáreas, aproximadamente, determinado dicho inmueble por los siguientes linderos especiales: Por el ORIENTE, linda con la Hacienda Escocia de propiedad de Álvaro Ricaurte; por el OCCIDENTE, linda con finca de Ignacio A. Ortiz; por el SUR, con la misma hacienda Escocia de Álvaro Ricaurte, y, por el NORTE, linda con el resto de la finca "Naranjal", que se reserva el vendedor Daniel de Jesús Hernández González, en una línea recta que parte de un mojón de piedra situado en la colindancia con predios de la hacienda Escocia de Álvaro Ricaurte, línea esta de colindancia con el predio reservado por el vendedor que está dividida por una cerca de alambre.

Registro Catastral: El predio se identifica en el registro catastral de Icononzo con la ficha número: 00-01-0006-0049-000. Matrícula Inmobiliaria No. **366-11624** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (Tol.).

Tradicón: Adquirido por los compradores mediante Escritura Pública No. 0860 del 17 de marzo del 2023, proferida por la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, D.C.

Este bien ha sido avaluado en la suma de **TRESCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE. - (\$370.000.000.00)**

VALE ESTA ASIGNACION:

DANIEL ZORRO PINEDA	\$148.000.000.00	40%
DANIEL STEVEN ZORRO SIERRA	\$ 74.000.000.00	20%
JONATHAN ANDRES ZORRO SIERRA	\$ 74.000.000.00	20%
LISITH DAYANA ZORRO SIERRA	\$ 74.000.000.00	20%

RESUMEN DE TOTAL ADJUDICACIONES – ACTIVOS:

NOHORA YORLENNY QUIROGA GONZALEZ	\$ 82.923.235.00
DIEGO GABRIEL QUIROGA SALDAÑA.....	\$ 82.923.235.00
DANIEL ZORRO PINEDA.....	\$148.000.000.00
DANIEL STEVEN ZORRO SIERRA.....	\$ 74.000.000.00
JONATHAN ANDRES ZORRO SIERRA.....	\$ 74.000.000.00
ISITH DAYANA ZORRO SIERRA.....	\$ 74.000.000.00

RESUMEN TOTAL DE DISTRIBUCIÓN – PASIVOS:

El valor del pasivo reconocido a favor del señor DANIEL ZORRO PINEDA, se compensa en el actocompra-venta de Derechos Herenciales.

RESUMEN DE ASIGNACIONES:

Hijuela No. 1, para la heredera NOHORA YORLENNY QUIROGA GONZALEZ	(\$82.923.235.00)
Hijuela No. 2, para el heredero DIEGO GABRIEL QUIROGA GONZALEZ	(\$82.923.235.00)

Hijuela No. 3 para los compradores cesionarios Derechos Herenciales:

DANIEL ZORRO PINEDA	(\$148.000.000.00)
DANIEL STEVEN ZORRO SIERRA	(\$74.000.000.00)
JONATHAN ANDRES ZORRO SIERRA	(\$74.000.000.00)
LISITH DAYANA ZORRO SIERRA	(\$74.000.000.00)
TOTAL ADJUDICADO	\$535.846.470.00

En esta forma señora Juez, dejo a su consideración el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes y pasivos del causante señor GABRIEL QUIROGA, y liquidada su herencia.

Atentamente,



GLORIA AYDE MELO LÓPEZ
C.C. N° 51.891.329 de Bogotá, D.C.
T.P N° 121782 del C.S.J.

Surtido el trámite correspondiente, debe entrar el despacho a resolver lo pertinente, como es el reconocimiento de los cesionarios y la aprobación del trabajo de partición, presentado por la partidora designada, teniendo en cuenta que se ha ajustado a los inventarios y avalúos presentados, conforme a los lineamientos sustanciales y procesales, toda vez que no encuentra el Juzgado causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado, por lo cual habrá de aprobarse dicho trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y sin más por considerar, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA, VALLE, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a los señores **DANIEL ZORRO PINEDA, DANIEL STEVEN ZORRO SIERRA, JONATHAN ANDRÉS ZORRO SIERRA y LISITH DAYANA ZORRO SIERRA** en virtud de la venta de derechos herenciales realizados por los señores **NOHORA YORLENY QUIROGA GONZÁLEZ y DIEGO GABRIEL QUIROGA SALDAÑA** a través de Escritura Pública No. 0860 del 17 de marzo del 2023, otorgada ante la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, D.C., sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. **366-11624** de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Melgar (T)

SEGUNDO: APRUÉBESE de plano y en todas sus partes, el trabajo de partición, presentado por los partidores designados dentro del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante **GABRIEL QUIROGA.**

TERCERO: ORDENASE la inscripción del correspondiente trabajo de partición como de la presente sentencia aprobatoria en la oficina de instrumentos públicos del lugar en donde se encuentran los bienes relacionados, por versar sobre bienes sujetos a la formalidad del registro.

CUARTO: PROTOCOLÍCESE el expediente en una de las Notarías del Círculo de Palmira, una vez se alleguen las respectivas copias con la constancia de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez

YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 038 de hoy 19 de mayo de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MONICA ANDREA HERNANDEZ ALZATE
Secretaria

m.h.

Firmado Por:
Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d42709258e2b834bdfb0c4d76db38c00e2b8bad6cf77efc5bb95e58939db8b**

Documento generado en 18/05/2023 04:53:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>